

CIRCULAR INFORMATIVA No.134.26

CIR_GJN_AHM_134.26

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2026.

Asunto: Jurisprudencia – Principio de inmediatez en el procedimiento administrativo

Sirva el presente para hacer de su conocimiento la publicación de la **Jurisprudencia Número IX-J-2aS-113** emitida por la **Segunda Sección del Tribunal Federal de Justicia Administrativa** la cual fue publicada en la Revista Número 54 en el mes de agosto de 2026, titulada: **“Principio de inmediatez. Su cumplimiento tratándose del procedimiento contemplado en el artículo 150 de la Ley Aduanera”**.

La jurisprudencia **IX-J-2aS-113** establece que, aún y cuando en la normatividad no está previsto el tiempo máximo que puede durar el **reconocimiento aduanero**, si la autoridad detecta **irregularidades durante dicho procedimiento**, **al concluirse la autoridad está obligada a levantar el acta** de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera (**PAMA**) que amerite el embargo precautorio ante la presencia de la persona que presenta la mercancía para su despacho aduanal.

Lo anterior, en consideración de que **el procedimiento no puede iniciar válidamente días antes de que se detecten las irregularidades, ni tampoco días después**, además de que **las facultades de la autoridad se conciben como una “sucesión continuada de hechos”, que no puede interrumpirse**.

Es importante precisar que es muy importante que cuando se tienen casos no solamente de PAMA's que menciona la jurisprudencia de referencia, sino incluso en la notificación de actas simples, se busque por parte de su personal que las notificaciones sean hechas a la brevedad, ya que hemos tenido muchos casos en donde las aduanas están demorando, no sólo días, sino hasta meses en la notificación de las actas, violentando completamente el principio de inmediatez.

Es así que en los casos en donde se tenga una demora en la notificación de las actas, les agradeceremos, nos lo hagan del conocimiento, a fin de ir documentando todos estos casos y solicitar el apoyo de los titulares de las aduanas para la pronta notificación de las actas de incidencia e incluso se permita asentar la fecha real de la notificación y la aplicación de los descuentos o beneficios que

CIRCULAR INFORMATIVA No.134.26

CIR_GJN_AHM_134.26

resulten procedentes y que se ven afectados por la demora de las autoridades en la notificación. Para tal efecto queda como siempre a su disposición el correo juridico@claa.org.mx

 Para facilitar su consulta y análisis, se adjunta a la presente, como **anexo**, el **texto íntegro de la jurisprudencia referida**, a fin de que pueda ser revisado en su totalidad.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídico Normativa

carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

TESIS SELECCIONADA, NIVEL DE DETALLE

LEY ADUANERA

IX-J-2aS-113

PRINCIPIO DE INMEDIATEZ. SU CUMPLIMIENTO TRATÁNDOSE DEL PROCEDIMIENTO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 150 DE LA LEY ADUANERA.-

De lo dispuesto por los artículos 43, 44, 46, 150 y 151, del citado ordenamiento, se obtiene que si bien no está previsto el tiempo máximo que puede durar el reconocimiento aduanero, lo cual es lógico considerando que cada operación tiene sus propias particularidades, es al concluir el mismo y una vez detectadas las irregularidades, cuando la autoridad está obligada a levantar el acta de inicio del procedimiento administrativo en la materia que amerite el embargo precautorio de mercancías, atento al principio de inmediatez, el cual significa que si al realizar el acto material del reconocimiento la autoridad aduanera advierte alguna irregularidad, en ese momento debe levantar el acta circunstanciada ante la presencia de la persona que presenta la mercancía para su despacho aduanal. Así las cosas, el procedimiento no puede iniciar válidamente días antes de que se detecten irregularidades, ni tampoco días después, máxime que las facultades relativas de la autoridad están concebidas legalmente como una sucesión continuada de hechos, sin que se pueda interrumpir esa consecución de eventos.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S2/19/2026)

PRECEDENTES:

VII-P-2aS-111

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 23530/08-17-10-8/547/10-S2-06-03.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 28 de febrero de 2012, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Alfredo Salgado Loyo.- Secretario: Lic. Ernesto Christian Grandini Ochoa.

(Tesis aprobada en sesión de 17 de abril de 2012)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año II. No. 10. Mayo 2012. p. 318

VIII-P-2aS-190

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2978/15-01-01-6/2023/17-S2-06-03.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 28 de septiembre de 2017, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Juan Manuel Jiménez Illescas.- Secretario: Lic. David Alejandro Alpide Tovar.

(Tesis aprobada en sesión de 28 de septiembre de 2017)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año II. No. 16. Noviembre 2017. p. 484

IX-P-2aS-264

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2948/20-04-01-7/1070/21-S2-10-03.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 28 de septiembre de 2023, por

unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Mena Adame.- Secretaria: Lic. Tania Montejano Moran.

(Tesis aprobada en sesión de 28 de septiembre de 2023)

R.T.F.J.A. Novena Época. Año II. No. 23. Noviembre 2023. p. 356

IX-P-2aS-537

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2239/23-04-01-8/1749/24-S2-07-03[06].- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 23 de abril de 2025, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrada Ponente: Luz María Anaya Domínguez.- Secretaria: Lic. Julia Arredondo Hernández.

(Tesis aprobada en sesión de 23 de abril de 2025)

R.T.F.J.A. Novena Época. Año IV. No. 42. Junio-Julio 2025. p. 593

IX-P-2aS-644

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2737/24-05-02-5/760/25-S2-07-01[06].- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 25 de febrero de 2026, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrada Ponente: Luz María Anaya Domínguez.- Secretaria: Lic. Julia Arredondo Hernández.- Secretaria encargada del engrose: Lic. Patricia Vázquez Salazar.

(Tesis aprobada en sesión de 25 de febrero de 2026)

R.T.F.J.A. Novena Época. Año V. No. 50. Abril 2026. p. 230

Así lo acordó la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la sesión pública ordinaria el dieciocho de junio de dos mil veintiséis.- Firman, la Magistrada Maestra Luz María Anaya Domínguez, Presidenta de la Segunda Sección y el Licenciado Aldo Gómez Garduño, Secretario Adjunto de Acuerdos de la Segunda Sección, quien da fe.

R.T.F.J.A. Novena Época. Año V. No. 54. Agosto 2026. p. 23

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el jueves 27 de agosto de 2026 a las 11:19 horas.